SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A., representada por [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm.1303-2025-SSEN-00159, dictada en fecha 31 de marzo de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Jonathan

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2 (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: , y Seguros La Internacional, S.A. vs.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente:

, mediante actonúmero150/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, instrumentado por el ministerial , ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de los señores y , y con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., en consecuencia: A)Condena al señor , a pagar a favor de los señores , la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD$2,500,000.00), a razón de un millón doscientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$1,250,000.00) para cada uno ellos, más un uno por ciento (1%) de interés mensual de dicha suma, calculados desde la notificación de la presente sentencia y hasta su ejecución, por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, conforme las consideraciones expuestas. B) Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Segundo: Condena a la parte recurrida, señor , al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del abogado de la parte recurrente, licenciado , quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 580/2025 instrumentado en fecha 17 de julio de 2025, por el ministerial Deuris , depositado en fecha 18 de julio de 2025; **c)** la solicitud de homologación y archivo definitivo del expediente por efecto del acuerdo transaccional suscrito entre Seguros La Internacional, , depositada en fecha 7 de agosto de 2025.

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Seguros La Internacional, [redacted] como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se refieren, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a [redacted] y Seguros La Internacional, S.A., producto de un accidente de tránsito ocurrido el 9 de marzo de 2020; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 037-2023-SSEN-00793, de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la cual, acogió la demanda y condenó solidariamente a [redacted] y a [redacted] al pago de RD$600,000.00, más un interés judicial de un 0.5% desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, por

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

concepto de indemnización por los daños irrogados a [redacted]; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por [redacted] e incidentalmente por [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. La corte *a quo* rechazó el recurso de apelación incidental y acogió el principal, en consecuencia, revocó parcialmente la sentencia apelada y modificó el ordinal segundo de su dispositivo, aumentó la indemnización por los daños morales a la suma de RD$1,000,000.00, y RD$6,100.00 como reparación de los daños materiales, más el 1.5% de interés mensual, conforme los motivos que constan en la decisión ahora impugnada.

Sobre el acuerdo transaccional

2) Mediante instancia de fecha 7 de agosto de 2025, Seguros La Internacional, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted], a través de su abogado el Lcdo. [redacted], procedieron a efectuar el depósito del acto denominado "Recibo de descargo y finiquito Legal" suscrito en fecha 7 de julio de 2025, entre el recurrido [redacted] (primera parte), y la entidad recurrente Seguros La Internacional, S.A., (segunda parte), los cuales han pactado lo siguiente:

> (...) Quien suscribe, señor **LCDO. HILARIO MUÑOZ VENTURA** dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted]; Con estudio profesional abierto en Calle [redacted] No. 56, Distrito Nacional y accidentalmente en la

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2 (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: , y Seguros La Internacional, S.A. vs.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente:

ciudad de Santiago de los Caballeros. DECLARA BAJO LA FE DEL JURAMENTO Y BAJO LA FE DE DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD, con pleno conocimiento de los artículos 1 y siguientes de la Ley 202 de fecha 26 del mes de Agosto del año 1918, publicada en la Gaceta Oficial No. 2939-A, que castiga el perjurio, lo siguiente: A) Que actúa por sí en calidad de abogado constituido y apoderado del señor Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. , domiciliado o residente en Provincia Santo Domingo Oeste y accidentalmente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros; **B)** Haber recibido a su más entera satisfacción de manos de **SEGUROS LA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con RNC NO. 1-02-01552-1, , la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000.00)**, mediante los cheques nos., 00184263 y 00184262 todos de fecha 16/07/2025, del Banco BHD-LEON, como pago total y definitivo por concepto de indemnización por los daños morales y materiales a propósito de las lesiones sufridas, así como honorarios, gastos y costas procedimentales, e virtud del accidente de fecha 09/03/2020, según Acta no. CQ93594-101, expedida por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) Sección De Procedimientos de Quejas y Querellas de Accidentes de Tránsito (AMET) Casa Conductor Santo Domingo. **POR LO QUE OTORGA FORMAL RECIBO DE DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL DE MANERA TOTAL Y ABSOLUTA A FAVOR DE SEGUROS LA INTERNACIONAL, DE LOS SEÑORES DIONARES Y , ASI COMO CUALQUIER OTRA PARTE RELACIONADA DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON ESTE PROCESO**, que no tiene más que reclamar desde ahora y para siempre por los conceptos mencionados con anterioridad. **PARRAFO I: QUE RECONOCE QUE EL PRESENTE ACUERDO NO CONSTITUTE ADMISION DE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DE SEGUROS LA INTERNACIONAL, DE LOS SEÑORES, DIONARES Y RESPECTO DEL PRESENTE ACCIDENTE, SINO QUE SE**

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

> **HACE CON EL PROPOSITO DE BUSCAR UNA SOLUCION AMIGABLE ENTRE LAS PARTES, DECLARA ADEMAS QUE NO TIENE MAS QUE RECLAMAR DESDE AHORA Y PARA SIEMPRE POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS...**

3) Conviene precisar que el artículo 1984 del Código Civil Dominicano establece que: "el mandato o procuración es un acto mediante el cual una persona otorga poder a otra para hacer alguna cosa por el mandante y en su nombre"; autorización que puede ser otorgada de forma general, para que el mandatario realice todas las gestiones del mandante, o de forma especial, para que dicho mandatario realice específicamente una gestión. En ese tenor, el mandatario no tiene facultad de realizar acciones que excedan el contenido del mandato que le ha sido otorgado por el mandante[1].

4) En la contestación que nos ocupa, si bien consta depositado el recibo de descargo y finiquito legal anteriormente descrito, de la verificación de la glosa procesal no se advierte que haya sido aportado en esta sede de Casación, el poder de representación o contrato cuota litis a favor del Lcdo. [redacted], con el fin de comprobar si contaba con mandato por parte de sus apoderados, extensible para suscribir actos de esta naturaleza. En ese tenor, se considera que el documento antes mencionado resulta insuficiente para comprobar la existencia de un acuerdo transaccional entre las partes.

[1] SCJ, 1ª. Sala, núm. 146, 29 junio 2018, B. J. 1291

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

5) En esa tesitura, frente a ese escenario no es posible considerar que dicho acuerdo surta los efectos jurídicos pretendidos, esto es, ponerle fin al proceso. En consecuencia, no procede acoger ni valorar el acuerdo transaccional depositado, al carecer de pertinencia y relevancia para la solución del presente recurso, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

6) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal previa, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios".

8) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

9) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, es la suma de RD$29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 11 julio de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

10) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la demanda primigenia y condenó solidariamente a

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

los señores [redacted] y [redacted] al pago de RD$600,000.00 a favor de Abrahán Morel Díaz, más el 0.5% de interés mensual del precitado monto. Dicha decisión fue recurrida en apelación principalmente por el demandante primigenio, procurando la revocación de la sentencia de primer grado y que se condene a los demandados al pago una indemnización ascendente a la suma de RD$10,000,000.00 a su favor, mientras que [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A., apelaron incidentalmente con el fin de que fuese revocada en todas sus partes la decisión de primer grado; en efecto, la corte *a quo* rechazó el recurso de apelación incidental y acogió parcialmente la acción principal, condenando a los demandados originales al pago de RD$1,000,000.00 por concepto de indemnización por los daños morales irrogados y la suma de RD$6,100.00, en virtud de los daños materiales a favor de Abrahán Morel Díaz, más el 1.5% de interés mensual generado a partir de la notificación de la sentencia hasta su ejecución, manteniendo en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia apelada. Por consiguiente, la cuantía a considerar respecto del interés de dicha parte hoy recurrente es la fijada en la sentencia impugnada.

11) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma antes indicada RD$1,006,100.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos requeridos para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto, procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente,

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

12) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; visto el artículo 11 numeral 3, y los artículos 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros La Internacional, S.A., contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00159, dictada en fecha 31 de marzo de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-1392
Exp. núm. 2 (2025-R0714170) (2025-R0825214)
Partes: , y Seguros La Internacional, S.A. vs.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente:

Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, , , y Miguelina Ureña Núñez.

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*